

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Palmira, 09 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

Palmira, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de divorcio formulada por la señora Sonny Bernal Serrato en contra del ciudadano extranjero Nikandro Bourbouvalis, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumplen con los requisitos previstos en el numeral 4 artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.
3. El certificado de nacimiento del demandado, se debe aportar en forma legible.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia del escrito de subsanación debe ser remitido a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar Julián Andrés Moreno Quintero, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.391.293 y Tarjeta Profesional No. 153.303 C. S de la J., de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4b8ef78f962c6b1cbe2a6ab62f70edff9c8408fc2c5160f2482d16df8814bf7

Documento generado en 09/04/2021 12:01:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 de abril de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR